

AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA –AMV-

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

SALA DE DECISIÓN “2”

RESOLUCIÓN No. 10

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

NÚMERO DE INVESTIGACIÓN: **01-2015-371**
INVESTIGADO: **JUAN CAMILO VIVEROS RUBIANO**
RESOLUCIÓN: **PRIMERA INSTANCIA**

La Sala de Decisión del Tribunal Disciplinario del Autorregulador del Mercado de Valores, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias procede a plasmar la decisión adoptada en la sesión del 24 de Agosto de 2016 dentro de la investigación adelantada contra el señor JUAN CAMILO VIVEROS RUBIANO, previo recuento de los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de abril de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57 del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, se le solicitó al investigado formalmente explicaciones a título personal, en su condición de Gerente de Inversiones de la sociedad comisionista de bolsa (SCB) AAAA, hoy BBBB S.A., por el posible desconocimiento y violación de los artículos 6.2¹ y 49.1² del Reglamento de AMV y la violación de los artículos 7.3.1.1.1³ del Decreto 2555 de 2010 y 36.1⁴ del Reglamento de AMV. En el mismo sentido, AMV requirió formalmente la presentación de explicaciones por parte de los señores CCCC y DDDD, en atención a que de manera preliminar advirtió que ellos representaron a la entidad EEEE S.A., en los conjuntos de operaciones que generaron posibles pérdidas a ese establecimiento bancario.

¹ Artículo 6.2. Incumplimiento del deber de obrar con transparencia honestidad, lealtad, claridad, probidad comercial y profesionalismo exigible a los sujetos de autorregulación.

² Artículo 49.1. Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación.

³ Artículo 7.3.1.1.1. Deberes generales de los intermediarios de valores. Los intermediarios de valores deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

⁴ Artículo 36.1 Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación. Los sujetos de autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

2. El 23 de abril de 2015 el investigado rindió formalmente las explicaciones solicitadas⁵ y elevó solicitud de acuerdo de terminación anticipada (ATA). Las explicaciones no fueron de recibo por parte de AMV, y tampoco hubo consenso para la estructuración del ATA, por lo que las pruebas relacionadas con el intento de acuerdo no serán tenidas en cuenta en esta decisión.

Por el contrario, sí se celebró y firmó el acuerdo de terminación anticipado con CCCC⁶, sobre la base de la aceptación, por su parte, de haber incurrido en las conductas por las cuales se hizo la solicitud formal de explicaciones, y en particular se dejó plasmado en el documento que con su conducta incumplió el artículo 49.1 del Reglamento de AMV, además de haber vulnerado los deberes generales de obrar con transparencia, lealtad, claridad, probidad comercial y profesionalismo exigibles a los sujetos de autorregulación.

Por su parte, la investigación contra DDDD se archivó, teniendo en cuenta que el cierre de las operaciones en las que él participó tuvo lugar en virtud del cumplimiento de las funciones asignadas al rol desempeñado por él, como trader de distribución de EEEE para la época de los hechos.

Con base en lo anterior y apoyándose en las pruebas practicadas, AMV formuló pliego de cargos el 21 de abril de 2016 contra Juan Camilo Viveros Rubiano⁷, por la violación e inobservancia de normas legales y reglamentarias que rigen el mercado de valores, y en particular las conductas de posible defraudación, estimándose en el pliego que el "*desvalor que representa la presunta vulneración de los deberes generales*" a cargo de los intermediarios de valores se subsume o recoge en la determinación misma de la conducta de defraudación, a la que se ciñó finalmente el pliego.

II. FUNDAMENTOS DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR AMV

El pliego de cargos formulado por AMV se fundamenta en la respuesta a la solicitud formal de explicaciones (SFE) y en las pruebas que fueron presentadas, tanto con la denuncia formulada por EEEE, como aquellas que aportó en su momento AAAA (hoy BBBB S.A.). También fueron tenidas en cuenta las pruebas que entregó el investigado junto con sus explicaciones y aquellas decretadas y practicadas en la fase de instrucción, de las cuales se hará mención con mayor detalle a lo largo de este pronunciamiento.

Pese a que la investigación iniciada se acumuló con la instrucción seguida contra Juan Camilo Viveros Rubiano, CCCC y DDDD, se reitera, la misma sólo continuó en relación con el primero de los nombrados, en atención a que se celebró y aprobó un ATA con el señor CCCC, y se dispuso el archivo de las actuaciones en contra de DDDD.

De acuerdo con las pruebas recaudadas con la denuncia formulada por EEEE a través de un documento denominado "*Informe Investigación Negociación*

⁵ Folio 45 del cuaderno de actuaciones finales.

⁶ Folios 263 a 269 del cuaderno de actuaciones finales.

⁷ Folios 297 a 370 del cuaderno de actuaciones finales.

*Soberanos Mesa Tasas de Interés EEEE*⁸, y aquella que suministró AAAA en marzo de 2015, fueron identificados y determinados 33 conjuntos de operaciones intradía celebrados entre marzo y diciembre de 2014, sobre Bonos de Deuda Pública Externa de la República de Colombia (en adelante Bonos)⁹. Se observó que en todas las operaciones actuó inicialmente como vendedor o comprador Juan Camilo Viveros Rubiano de AAAA, y su contraparte en todos los casos fue EEEE, entidad que en el 100% de los conjuntos de operaciones obtuvo pérdidas proporcionales al beneficio que habrían obtenido la comisionista de bolsa y su trader.

Con base en lo anterior, AMV estructuró la formulación de cargos contra Juan Camilo Viveros Rubiano por la inobservancia del artículo 49.1 del Reglamento de AMV. Esta norma indica:

"Artículo 49.1. Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación".

Para AMV confluyen varios hechos que considera debidamente probados y otros que son indicios de la forma en que se estructuraron las operaciones intradía que produjeron pérdidas para EEEE y beneficios para Juan Camilo Viveros Rubiano en la totalidad de los conjuntos de operaciones investigadas, que se sintetizan de la siguiente forma:

2.1. El investigado *"conocía de manera previa que la contraparte final de la operación cuestionada era EEEE, es más, tenía el conocimiento preciso y exacto acerca de qué funcionario de la entidad bancaria era con el cual el 'bróker' debía llevar a cabo la negociación, es decir, el señor CCCC"*.

2.2. Pese a la existencia y disponibilidad de cupos otorgados por EEEE para negociar de manera directa con la SCB AAAA (hoy BBBB), el investigado acudió de manera directa a los brókeres internacionales, en 23 de los 33 conjuntos de operaciones; y en los 10 conjuntos restantes, aunque la búsqueda la inició el bróker, cada operación se hizo por solicitud de Juan Camilo Viveros Rubiano, sin que hubiese vestigio de negociación en cuanto al precio o regateo en las operaciones.

2.3. El investigado realizó operaciones en contravención de las restricciones de su contrato con la firma comisionista, ya que en época de vacaciones participó en la estructuración de algunas operaciones, otras las hizo por fuera de su lugar de trabajo y habría actuado también sin autorización para realizar algunas de ellas.

2.4. Pese a que el investigado cumplía funciones de Trader de Distribución en AAAA y no tenía, por lo mismo, discrecionalidad para tomar decisiones de inversión o asumir posiciones abiertas a nombre de la entidad, ni con recursos propios de ésta, desconoció esa restricción y estructuró los paquetes de operaciones, a través de dos esquemas que a continuación se explican.

⁸ El informe y sus 8 anexos se encuentran en el Cuaderno de Pruebas, a partir del folio 91 y hasta el 120. Fue allegado por EEEE en marzo de 2015.

⁹ Cada conjunto de operaciones está constituido por dos operaciones intra día de signo contrario, es decir, una compra inicial y luego una venta, o viceversa, una venta inicial seguida de una compra.

En el patrón de negociación del primer esquema, por medio del cual se realizaron 16 de los 33 conjuntos de operaciones, se acudió a la intervención de un bróker¹⁰ contactado por Juan Camilo Viveros Rubiano, quien le indicaba en cada caso el precio de compra o venta, especie de bonos y cantidad nominal; esas condiciones eran reproducidas por el bróker a EEEE, casi de forma simultánea, y se atendían en los términos propuestos por CCCC, cerrándose así la primera parte del conjunto de operaciones. Posteriormente, pero el mismo día, Juan Camilo Viveros Rubiano procedía a realizar la operación de signo contrario (vender o comprar) las mismas especies e idéntica cuantía, de nuevo a EEEE, sin intervención de bróker, pero obteniendo un precio mayor en la venta, o inferior en la compra, al que se había negociado con anterioridad, lo que generaba en todos los casos pérdidas para EEEE y beneficios para la comisionista y el investigado, teniendo en cuenta la forma en que fue convenida su remuneración¹¹.

El segundo esquema de negociación, que se aplicó en los otros 17 conjuntos de operaciones, implicó la participación de un bróker en la operación de compra o venta, por búsqueda de Juan Camilo Viveros Rubiano, y la intervención de un segundo bróker –distinto del primero–, para la estructuración, el mismo día, de la operación de signo contrario (venta o compra), donde la otra punta de la negociación era igualmente EEEE, en todos los casos. Esta modalidad coincide con el primer esquema en que para todos los conjuntos de operaciones hubo pérdidas a cargo del banco, ya sea por comprar a un precio mayor, o por vender a un precio inferior al que inicialmente se había hecho la primera operación, lo que generaba de forma simultánea un beneficio para el investigado¹².

Como resultado del despliegue de ambos esquemas, el investigado obtenía un provecho derivado de la forma en que se convino su remuneración. En síntesis, además del salario del trader investigado, se le reconocía un porcentaje como bonificación no salarial, luego de descontados los costos de operación asociados a cada negocio.

III. RESPUESTA PRESENTADA POR EL INVESTIGADO CONTRA EL PLIEGO DE CARGOS

La primera parte de la respuesta presentada por el apoderado del investigado se encaminó a resaltar una supuesta variación del "sustrato incriminatorio", basada en que, cuando se hizo la solicitud formal de explicaciones, AMV partía del supuesto de un par de esquemas de negociación que fueron estructurados con la participación, connivencia y conocimiento de Juan Camilo Viveros Rubiano, CCCC y DDDD, pero en el pliego de cargos, tras el archivo de las diligencias de investigación contra Ballesteros y la celebración del ATA con CCCC, se modificó la situación de Juan Camilo Viveros Rubiano, en clara violación de su derecho de defensa, porque cambió la forma en que se entienden los esquemas de defraudación, dado que la falta denominada defraudación no se comete por error o sin intención, y es claro

¹⁰ En total se contó con la intervención de tres brókeres: GGGG, FFFF y Tullet.

¹¹ Los registros en BVC, conversaciones, chats de Bloomberg, precios negociados, fechas, horas y registros contables de las 16 operaciones así descritas se encuentran en el documento denominado Anexo 1 SFE que se encuentra en el folio 031 del cuaderno de pruebas y que fue entregado por AMV como anexo del Pliego de Cargos.

¹² Los registros en BVC, conversaciones, chats de Bloomberg, precios negociados, fechas, horas y registros contables de las 17 operaciones así descritas se encuentran en el documento denominado Anexo 2 SFE que se encuentra en el folio 031 del cuaderno de pruebas y que fue entregado por AMV como anexo del Pliego de Cargos.

que en este caso operó una circunstancia de negligencia o falta de pericia por parte de CCCC, con lo cual desaparecería la conducta investigada. Calificó como contradictorio el pliego en relación con la Solicitud Formal de Explicaciones, e incongruente en sí mismo, pues se cambió un esquema defraudatorio que nació con la participación de varios inculpatos, por uno que habría sido estructurado exclusivamente por Juan Camilo Viveros Rubiano.

A renglón seguido se detuvo la defensa a resaltar la forma en que el investigado Juan Camilo Viveros Rubiano ejercía sus funciones en AAAA, para lo cual señaló que él era trader de deuda pública externa, que contaba con facultades para realizar operaciones en posición propia, e incluso existía la posibilidad de realizar operaciones si se encontraba disfrutando de vacaciones, previa autorización de la Gerencia. Agregó que la Comisionista tuvo conocimiento todo el tiempo de las operaciones que realizaba el investigado, las auditó, monitoreó y les hizo seguimiento, incluso con su anuencia, por lo que no es cierto lo dicho con posterioridad por aquélla para dar por terminado el contrato de trabajo de Juan Camilo Viveros Rubiano, según la cual él *"realizó operaciones en posición propia sin autorización de AAAA"*¹³.

Por último resalta que haber acudido a brókeres internacionales para el desarrollo de operaciones no fue un instrumento para distraer u ocultar los rastros de ellas, sino que fue consecuencia de los incentivos ofrecidos por la comisionista de bolsa, y parte de la estrategia para no afectar los cupos otorgados, ni la Posición Bruta de Apalancamiento (PBA). Agregó que el registro de esas operaciones no era necesario por mediar esos agentes internacionales, ya que las únicas susceptibles de ser registradas eran las operaciones con clientes locales, según las instrucciones impartidas por FFFF, jefe inmediato del investigado, mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2014¹⁴.

IV. LA AUDIENCIA SOLICITADA POR EL INVESTIGADO

El señor Juan Camilo Viveros Rubiano, solicitante de la audiencia de que trata el artículo 75 del Reglamento de AMV y que se llevó a cabo el 24 de agosto de 2016, por intermedio de su apoderado manifestó su derecho de hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 33 de la Constitución Política para no autoincriminarse, en atención a las potenciales implicaciones que ello podría tener en el curso de la investigación penal que se adelanta en su contra. Su intervención, en esencia, se concretó a ello, sin perjuicio de algunas afirmaciones puntuales (del señor Juan Camilo Viveros Rubiano), a las cuales se referirá la Sala más adelante.

Por su parte, el Gerente de Investigación y Disciplina de AMV hizo uso de la palabra, manifestando que se ratificaba en lo indicado en el pliego de cargos.

Aunque sin presentar algún tipo de medio de prueba, el investigado hizo alusión a posibles filtraciones de información durante el trámite de la investigación, y a la coexistencia de situaciones que deberían ser investigadas por el AMV, de las que él habría dado noticia en desarrollo de la investigación.

¹³ Folios 530 y 531 del cuaderno de pruebas. Acuerdo entre AAAA, hoy BBBB y Juan Camilo Viveros.

¹⁴ Folios 433 y 434 del cuaderno de actuaciones finales.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

5.1. Competencia del Tribunal

Por mandato del artículo 25 de la Ley 964 de 2005 "*quienes realicen actividades de intermediación de valores están obligados a autorregularse*", a lo cual añade el artículo 24 de esa misma normatividad que el ámbito de la autorregulación comprende, entre otros aspectos, el ejercicio de la función disciplinaria, consistente en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación.

En armonía con lo anterior, los artículos 11 y 54 del Reglamento de AMV contemplan que la aludida función se ejerce con el fin de determinar la posible responsabilidad de los "sujetos de autorregulación", ante el incumplimiento de la "normatividad aplicable", con el objetivo de imponer las sanciones de que trata el artículo 81 *ibídem*, si es que hay lugar a ello.

Precisamente, los artículos 11.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y 1º del Reglamento de AMV, delimitan el alcance de los "sujetos de autorregulación", para precisar que son los miembros, los asociados autorregulados voluntariamente y sus personas naturales vinculadas, mientras que según la definición contenida en el artículo 1º *ejusdem*, la "normatividad aplicable" hace referencia a las normas del mercado de valores, los reglamentos de autorregulación y las reglas emitidas por los administradores de mercados. Así las cosas, como el investigado es una persona natural que estuvo vinculada a un miembro de AMV para la época de los hechos, y en el pliego de cargos se imputa la vulneración de normas propias de la intermediación de valores, surge evidente la competencia de la Sala de Decisión para pronunciarse de fondo sobre este asunto.

5.2. Pronunciamiento de fondo sobre los planteamientos de las partes

A continuación, procederá la Sala a hacer un recuento de las normas que se consideran vulneradas u omitidas por parte del investigado, para luego contrastarlas con las conductas que, por acción u omisión, le han sido endilgadas a Juan Camilo Viveros Rubiano; con posterioridad se estudiarán los argumentos tanto del pliego de cargos, como de la defensa, que serán pasados por el tamiz probatorio y su valoración que conducirá a la decisión del Tribunal.

5.2.1. Normas que se consideran violadas o inobservadas

Tal como se señaló en la SFE, las conductas inicialmente investigadas corresponden a las establecidas en los artículos 6.2¹⁵ y 49.1¹⁶ del Reglamento de AMV, y también por

¹⁵ Artículo 6.2. Incumplimiento del deber de obrar con transparencia honestidad, lealtad, claridad, probidad comercial y profesionalismo exigible a los sujetos de autorregulación.

¹⁶ Artículo 49.1. Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación

la violación de los artículos 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010¹⁷ y 36.1 del Reglamento de AMV¹⁸.

Según lo señalado por AMV en la solicitud formal de explicaciones y el pliego de cargos formulado, la conducta de defraudación se habría materializado por medio de una serie de actuaciones del señor Juan Camilo Viveros Rubiano, que le generó beneficios económicos a él y simultáneamente pérdidas a un tercero, a través de la estructuración de 33 grupos de operaciones que se llevaron a cabo entre marzo y diciembre de 2014, recogiendo en ella misma las características propias del incumplimiento de deberes generales a cargo de los sujetos autorregulados, por lo que los comportamientos relacionados con tales deberes generales, se subsumen en la defraudación investigada, cargo único por el cual se formuló el pliego.

De acuerdo con las pruebas recaudadas, es claro que los 33 conjuntos de operaciones habrían sido realizados por medio de dos esquemas, cuya descripción se hace a continuación:

El primero de los mencionados esquemas comienza con una operación de compra o venta sobre Bonos de Deuda Pública de Colombia¹⁹, en la que una de las puntas fue AAAA, a través de su trader Juan Camilo Viveros. Esos bonos fueron negociados en horas de la mañana con la participación de un bróker (GGGG, HHHH o JJJJ) que cerraba el negocio con EEEE casi de forma simultánea. El establecimiento bancario, posteriormente, siempre el mismo día, hacía la operación de signo contrario²⁰ a un precio que siempre generó pérdidas para EEEE y proporcional beneficio a la SCB y a su trader. En la punta contraria a EEEE, como se dijo, se encontraba siempre AAAA (hoy BBBB), a través de Juan Camilo Viveros Rubiano.

Se trata en todos los casos de operaciones intradía sobre el mismo número de Bonos, de la misma clase, con variación solamente en el precio y en la hora de cierre, con generación de beneficios para AAAA (hoy BBBB) y pérdidas, también en todos los casos, para EEEE. La operación puede ser graficada en la forma en que se indica en la Figura 1, en la siguiente página de esta resolución.

En el segundo esquema observado las operaciones se estructuran de forma similar, con la única diferencia que contó con la intervención de un bróker internacional diferente, tanto para la compra o venta inicial, como para la correspondiente venta o compra al cierre. Se conservaron los mismos patrones ya descritos en relación con el primer esquema: las puntas fueron AAAA y EEEE, siempre hubo beneficio para la SCB y pérdida para el establecimiento bancario, y siempre se transaron operaciones o conjuntos de operaciones sobre la misma especie en idéntica cantidad. Este segundo esquema puede graficarse de la manera que se observa en la Figura 2.

¹⁷ Artículo 7.3.1.1.1. Deberes generales de los intermediarios de valores. Los intermediarios de valores deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

¹⁸ Artículo 36.1 Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación. Los sujetos de autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

¹⁹ También denominados "Soberanos" o "Yankees" a lo largo de la investigación.

²⁰ La operación de signo contrario para la venta inicial corresponde a la compra. Viceversa, si la operación inicial fue compra, la de signo contrario corresponderá a venta. La combinación de esas operaciones equivale a un conjunto de operaciones.

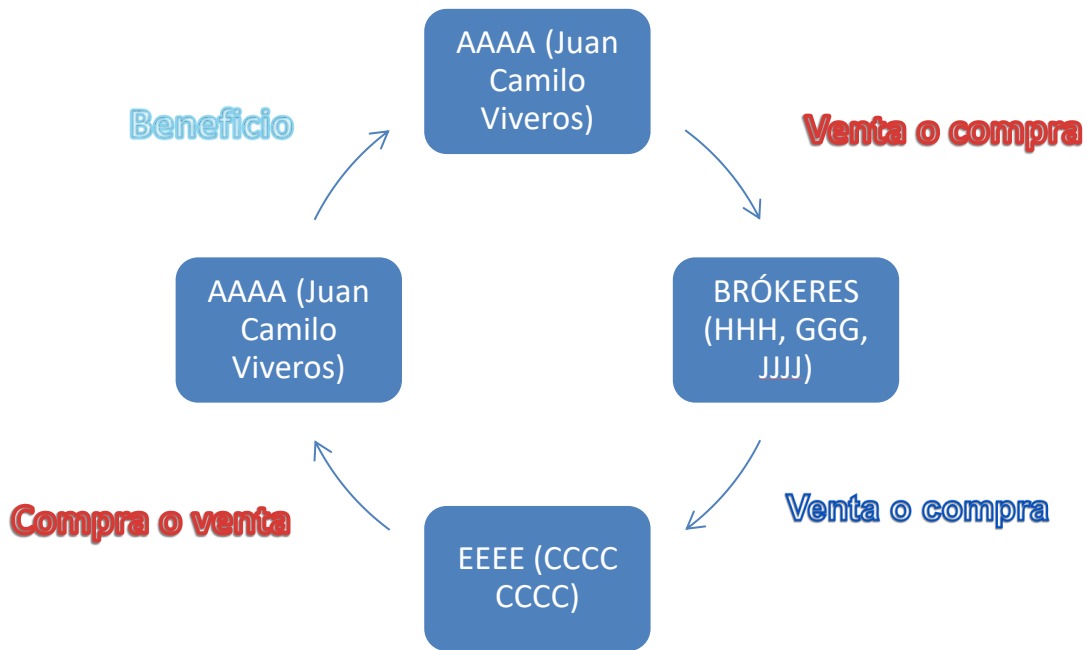


Figura No. 1

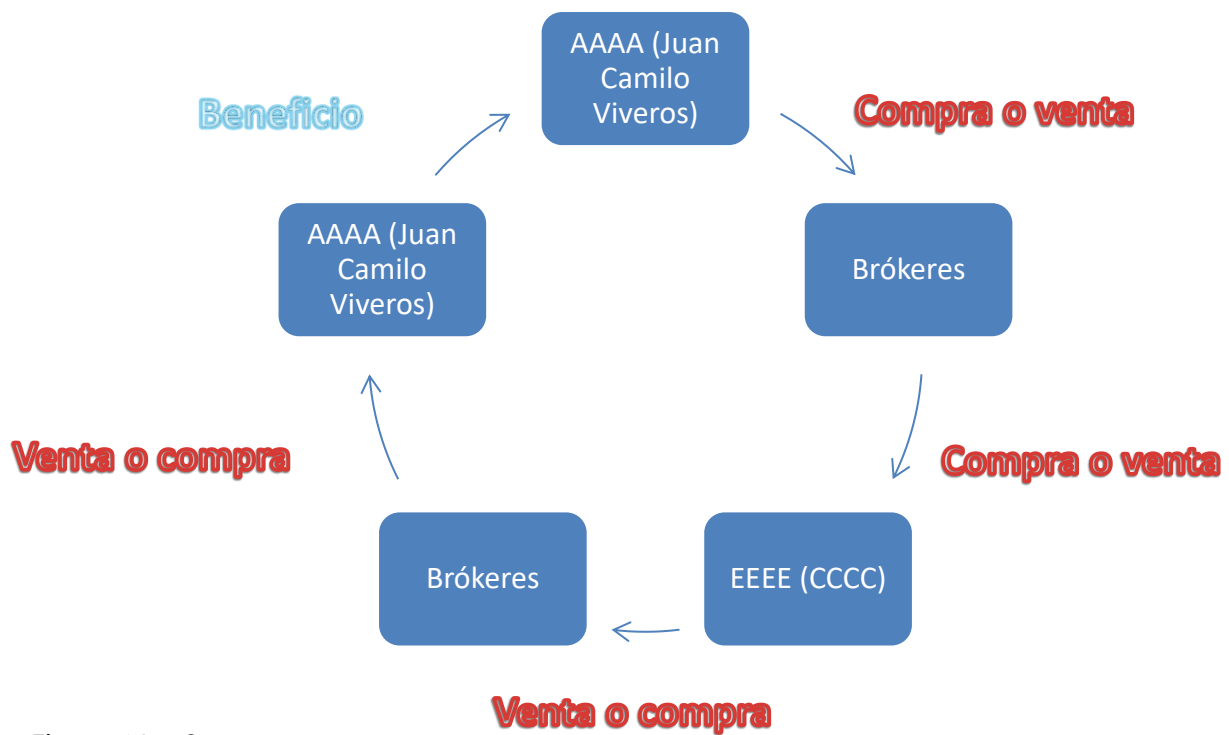


Figura No. 2.

Para ofrecer mayor claridad de estos esquemas, se tomará en cuenta uno de los casos más dicientes, que se observa en las operaciones realizadas el 12 de marzo de 2014, cuyas conversaciones simultáneas o chats a través de Bloomberg se transcriben:

03/12/14 09:36:58 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: I sell 2m col 19s pls
 03/12/14 09:37:04 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: ok
 03/12/14 09:37:08 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: at 121.25
 03/12/14 09:37:10 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: they pay
 03/12/14 09:37:12 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: ok
 03/12/14 09:37:20 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: quien..CCCC or f
 03/12/14 09:37:30 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: both

03/12/14 09:37:32 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: ok..
03/12/14 09:37:33 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: no CCCC
03/12/14 09:37:37 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: CCCC yes
03/12/14 09:37:38 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: I mean
03/12/14 09:37:39 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: jaja
03/12/14 09:41:10 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: waiting
03/12/14 09:43:39 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: 09:41:10 SCOTT HASTINGS : waiting
03/12/14 09:43:46 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: no problema
03/12/14 09:43:56 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: k
03/12/14 09:50:33 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: **juan..you sold 2mm col 19 121.24 thx**
03/12/14 09:50:40 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: **121.25 actually**
03/12/14 09:50:45 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: done thankyou
03/12/14 09:51:04 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: AAAA sells to GGGG 2m col 19s 121.25 level
03/12/14 09:51:08 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: thankyou
03/12/14 09:51:15 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: agree
03/12/14 10:21:39 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: **I am seller 3m col 44 at 102.20**
03/12/14 10:21:43 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: they pay pls
03/12/14 10:21:47 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: good. one sec
03/12/14 10:27:12 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: **asesores sells 3mm colom 44 102.20 thx**
03/12/14 10:27:15 SCOTT HASTINGS, GGGG INC: **done**
03/12/14 10:27:20 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: done thankyou
03/12/14 10:27:32 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: AAAA sells to GGGG 3m col 44 at 102.20 level
03/12/14 10:27:34 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: thanky

03/12/14 12:54:26 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: quemas viejo como va todo
03/12/14 12:54:27 CCCC, EEEE S.A.: **necesito vender 3 mm de col 44 y 2mm de col 19**
03/12/14 12:54:54 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: sec pls pido precios
03/12/14 12:56:33 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: **col 19spuedo comprar al 120.65**
03/12/14 12:56:57 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: **col 44s puedo comprar al 101.60**
03/12/14 12:57:43 CCCC, EEEE S.A.: se pls
03/12/14 12:57:57 CCCC, EEEE S.A.: done
03/12/14 12:58:09 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: ok done gracias
03/12/14 12:58:44 CCCC, EEEE S.A.: llames ea DDDD
03/12/14 12:58:52 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA: ok gracias

Esta conversación fue tomada del documento denominado "Informe de Investigación operaciones Yankees", elaborado por BBBB, que contiene la transcripción de las conversaciones grabadas por la SCB para cada grupo de operaciones²¹.

En estas operaciones se observa que entre las 09:36:58 Juan Camilo Viveros, actuando como trader de AAAA, ofreció en venta Bonos de Deuda con vencimiento en 2019, a USD 121.25, anunciando que "they pay" (ellos pagan), refiriéndose a "CCCC" menos de un minuto después de la oferta (a las 09:37:37). Esa operación se cierra con la aceptación del bróker GGGG a las 09:51:15 del mismo 12 de marzo de 2014.

Unos minutos después, a las 10:21:39, de nuevo el trader Juan Camilo Viveros Rubiano, ahora investigado, ofreció en venta Bonos con vencimiento en 2044 a USD102.20, repitiendo "they pay pls", operación que se completó a las 10:27:15 del mismo día. En ninguno de los dos casos hubo demostración de negociación alguna sobre las condiciones económicas, regateo o de mercadeo o cotización con otras contrapartes por parte del bróker.

Posteriormente la operación se realizó con signo contrario de manera directa, es decir, sin la participación de algún bróker, entre Juan Camilo Viveros Rubiano de AAAA y CCCC de EEEE. En el caso presentado como ejemplo, CCCC manifestó, a las 12:54:27 del 12 de marzo de 2014, su necesidad de vender la misma cantidad de Bonos de Deuda con vencimientos en 2019 y 2044 que en la mañana había vendido Juan Camilo Viveros Rubiano y que a esa hora se disponía a comprar. Lo que cambió en esta segunda parte de la operación fue el precio de la negociación, ya

²¹ Disco correspondiente al folio 487 del cuaderno de pruebas, en el archivo "Informe de Investigación".

que la venta que hizo Juan Camilo Viveros Rubiano en la mañana fue a USD 121.25, los bonos 2019, y a USD 102.20, los bonos 2044. La compra que hizo al medio día el mismo Juan Camilo Viveros Rubiano tuvo un precio, para cada uno de los bonos, de USD 120.65 y 101.60, respectivamente, es decir, que en la misma jornada compró igual cantidad de Bonos a un precio más bajo que aquel manejado en horas de la mañana en la venta realizada.

Interesa verificar la conversación simultánea o chat (a través de Bloomberg) que sostuvo el bróker GGGG con ambas puntas. En la siguiente tabla, tomada del Anexo No. 2 del Pliego de Cargos presentado por AMV, se observa tanto la simultaneidad de las conversaciones, como la forma en que se desarrollaba la operación²²:

Tabla No. 1

CONVERSACIÓN JUAN CAMILO VIVEROS (AAAA) – GGGG	CONVERSACIÓN CCCC (EEEE) - GGGG
<p>03/12/2014 13:25:59 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA has joined the room 03/12/2014 13:25:59 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says *** AAAA (30080890) Disclaimer: 03/12/2014 13:26:06 SCOTT HASTINGS, GGGG INC received an invite from JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says hello scott how are you 03/12/2014 13:26:06 SCOTT HASTINGS, GGGG INC has joined the room 03/12/2014 13:26:06 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says *** GGGG INC (770104) Disclaimer: 03/12/2014 13:26:20 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says hey 03/12/2014 13:26:21 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says gm 03/12/2014 13:26:23 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says doing ok thx 03/12/2014 13:26:41 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says sorry .i had to leave yesterday.. not sure if you needed anything 03/12/2014 13:26:45 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says had dr. for my daughter 03/12/2014 13:26:57 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says how has been her 03/12/2014 13:27:03 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says a nightmare 03/12/2014 13:27:05 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says but.. 03/12/2014 13:27:08 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says again? 03/12/2014 13:27:13 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says 5 times juan 03/12/2014 13:27:17 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says every month 03/12/2014 13:27:25 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says but we are on the right track.....we pray. 03/12/2014 13:27:25 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says God 03/12/2014 13:27:34 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says yes.. been tough few months... 03/12/2014 13:27:36 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says how old is she 03/12/2014 13:27:37 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says to say the least 03/12/2014 13:27:39 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says only 10 03/12/2014 13:28:16 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says I thought everything was ok now, pls tell me, I can't do muh but at least can be a support 03/12/2014 13:36:58 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says I sell 2m col 19s pls 03/12/2014 13:37:04 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says ok 03/12/2014 13:37:08 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says at 121.25 03/12/2014 13:37:10 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says they pay 03/12/2014 13:37:12 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says ok 03/12/2014 13:37:20 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says quien.CCCC or f 03/12/2014 13:37:30 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says both 03/12/2014 13:37:32 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says ok.. 03/12/2014 13:37:33 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says no CCCC 03/12/2014 13:37:37 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says CCCC yes 03/12/2014 13:37:38 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says I mean 03/12/2014 13:37:39 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says jaja</p> <p>03/12/2014 13:41:10 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says waiting 03/12/2014 13:43:39 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says 09:41:10</p>	<p>Message#: 6798 Message Sent: 03/12/2014 13:37:25 From: SHASTINGSGGGG@Bloomberg.net SCOTT HASTINGS GGGG INC To: CCCC@Bloomberg.net CCCC EEEE S.A. Subject: Instant Bloomberg CHAT-fs:5320631503DC003E</p> <p>03/12/2014 13:37:25 SCOTT HASTINGS, GGGG INC has joined the room 03/12/2014 13:37:25 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says *** GGGG INC (770104) Disclaimer: 03/12/2014 13:37:43 CCCC, EEEE S.A. received an invite from SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says my frnd.. 03/12/2014 13:37:44 CCCC, EEEE S.A. has joined the room 03/12/2014 13:37:44 CCCC, EEEE S.A. Says *** EEEE S.A. (79994) Disclaimer:</p>

²² La diferencia en el tiempo entre la conversación aportada por AAAA y la que se incluye en el cuadro tiene su razón de ser en la diferencia de los distintos husos horarios. Los minutos y segundos coinciden.

CONVERSACIÓN JUAN CAMILO VIVEROS (AAAA) – GGGG	CONVERSACIÓN CCCC (EEEE) - GGGG
<p>SCOTT HASTINGS : waiting 03/12/2014 13:43:46 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says no problema 03/12/2014 13:43:56 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says k</p> <p>03/12/2014 13:50:33 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says juan..you sold 2mm col 19 121.24 thx 03/12/2014 13:50:40 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says 121.25 actually 03/12/2014 13:50:45 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says done thankyou 03/12/2014 13:51:04 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says AAAA sells to GGGG 2m col 19s 121.25 level 03/12/2014 13:51:08 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says thankyou 03/12/2014 13:51:15 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says agree 03/12/2014 14:21:39 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says I am seller 3m col 44 at 102.20 03/12/2014 14:21:43 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says they pay pls 03/12/2014 14:21:47 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says good. one sec</p> <p>03/12/2014 14:27:12 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says asesores sells 3mm colom 44 102.20 thx 03/12/2014 14:27:15 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says done 03/12/2014 14:27:20 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says done thankyou 03/12/2014 14:27:32 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says AAAA sells to GGGG 3m col 44 at 102.20 level 03/12/2014 14:27:34 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says thankyou =====End Message=====</p>	<p>03/12/2014 13:37:52 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says good morning my frnd.. 03/12/2014 13:38:01 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says good appointment at Dr. yesterday.. 03/12/2014 13:38:08 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says we can only keep trying to help sarah 03/12/2014 13:38:10 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says listen.. 03/12/2014 13:38:21 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says i want to sell some col 19 2mm 03/12/2014 13:38:33 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says i offer those at 121.25 03/12/2014 13:46:03 CCCC, EEEE S.A. Says frd 03/12/2014 13:46:07 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says hey! 03/12/2014 13:46:10 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says how are you 03/12/2014 13:46:25 CCCC, EEEE S.A. Says but algun tratameinto medico? 03/12/2014 13:46:57 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says yes.. 03/12/2014 13:47:00 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says medication.. 03/12/2014 13:47:04 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says will adjust it 03/12/2014 13:47:27 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says was only 7 days last time.....which is better than 12 days without her 03/12/2014 13:48:22 CCCC, EEEE S.A. Says better 03/12/2014 13:48:28 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says yes.. 03/12/2014 13:48:31 CCCC, EEEE S.A. Says whit the time? 03/12/2014 13:48:57 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says yes 03/12/2014 13:49:19 CCCC, EEEE S.A. Says explosion in grand central RAIN? 03/12/2014 13:49:30 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says explosion.yes..just heard 03/12/2014 13:49:37 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says looking for info 03/12/2014 13:49:40 CCCC, EEEE S.A. Says k 03/12/2014 13:49:41 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says 116th street.. 03/12/2014 13:49:45 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says not grand central 03/12/2014 13:49:54 CCCC, EEEE S.A. Says confirmado? 03/12/2014 13:50:14 CCCC, EEEE S.A. Says frd done col 19 03/12/2014 13:50:24 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says okgreatthx 03/12/2014 13:51:03 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says buidling collapsed</p> <p>03/12/2014 14:21:51 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says 1 more for you 03/12/2014 14:21:56 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says i am seller of 3mm col 33 03/12/2014 14:22:20 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says sorry..3mm colombia 44..... 102.20 offer for those 03/12/2014 14:23:47 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says *** SCOTT HASTINGS rang the bell 03/12/2014 14:26:08 CCCC, EEEE S.A. Says sec pls 03/12/2014 14:26:41 CCCC, EEEE S.A. Says done 03/12/2014 14:27:01 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says ok..bc buys 3mm col 44 102.21</p> <p>03/12/2014 14:50:06 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says CCCC anders 03/12/2014 14:50:08 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says andres 03/12/2014 14:50:19 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says colombia 19s..can you offer me 2m of those pls 03/12/2014 14:57:29 CCCC, EEEE S.A. Says frd, i was in the middle with a local 03/12/2014 14:57:38 SCOTT HASTINGS, GGGG INC Says np.. 03/12/2014 16:54:00 CCCC, EEEE S.A. has left the room =====End Message=====</p>

El mismo día, unas horas más tarde, se realizó la operación de signo contrario, de forma directa entre AAAA y EEEE, por las mismas especies (Bonos Colombia 2019 y 2044), como pasa a verse en la siguiente tabla:

Tabla No. 2.

Message#: 76
Message Sent: 03/12/2014 16:54:10
From: CCCC@Bloomberg.net CCCC EEEE S.A.
To: JVIVEROS2@Bloomberg.net JUAN CAMILO VIVEROS AAAA
Subject: Instant Bloomberg CHAT-fs:5320913201680000
03/12/2014 16:54:10 CCCC, EEEE S.A. has joined the room
03/12/2014 16:54:10 CCCC, EEEE S.A. Says *** EEEE S.A. (79994) Disclaimer:
03/12/2014 16:54:13 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA received an invite from CCCC, EEEE S.A. Says doc
03/12/2014 16:54:13 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA has joined the room

03/12/2014 16:54:13 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says *** AAAA (30080890) Disclaimer:
03/12/2014 16:54:26 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says quemas viejo como va todo
03/12/2014 16:54:27 CCCC, EEEE S.A. Says I buy 4m col 19s 121.60y 2mm de col 19
03/12/2014 16:54:54 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says sec pls pido precios
03/12/2014 16:56:33 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says col 19spuedo comprar al 120.65
03/12/2014 16:56:57 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says col 44s puedo comprar al 101.60
03/12/2014 16:57:43 CCCC, EEEE S.A. Says se pls
03/12/2014 16:57:57 CCCC, EEEE S.A. Says done
03/12/2014 16:58:09 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says ok done gracias
03/12/2014 16:58:44 CCCC, EEEE S.A. Says llames ea DDDD
03/12/2014 16:58:52 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says ok gracias
03/12/2014 16:59:38 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says que esat embollado comiendose un bocadillo
03/12/2014 16:59:50 CCCC, EEEE S.A. Says jejeje
03/12/2014 17:43:49 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA has left the room
====End Message=====
Negrilla fuera del texto original

Conviene analizar las partes marcadas con negrita de ambas conversaciones. Lo primero que se destaca es que las puntas en las operaciones fueron Juan Camilo Viveros (por AAAA) y CCCC (por EEEE). Se trata de las mismas especies transadas en la mañana y en la tarde: igual cantidad de bonos Colombia con vencimiento en 2019 y 2044. Cambió el precio, en el sentido de generar al final ganancia para la comisionista de bolsa y proporcional pérdida para EEEE, entidad que además pagó la comisión del bróker.

Se realizaron en la forma que acaba de describirse 33 grupos de operaciones (compra y venta o venta y compra), cuyo detalle puede encontrarse en el Cuaderno de Pruebas, folio 553, Unidad de DVD que contiene el cuadro Excel Anexo 33 conjuntos de operaciones (BBBB), y también en el Anexo No. 2 del Pliego de Cargos aportado por AMV, cuyo resumen es como sigue:

TABLA No. 3 (Cfr. Folio 553 Cuaderno de Pruebas).

No.	Moneda	Tipo	Fecha Registro	Fecha Cumplimiento	Descripción	Precio Limpio	Utilidad Asesores en Valores	Contraparte
1	USD	C	12-mar.-14	17-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	120,6500000		EEEE
	USD	V	12-mar.-14	17-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	121,2500000	12.000	GGGG
2	USD	C	12-mar.-14	17-mar.-14	OF COLOMBIA	101,6000000		EEEE
	USD	V	12-mar.-14	17-mar.-14	OF COLOMBIA	102,2000000	18.000	GGGG
3	USD	C	13-mar.-14	18-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	104,2500000		EEEE
	USD	V	13-mar.-14	18-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	104,8500000	12.000	JJJJ
4	USD	C	13-mar.-14	18-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	109,6500000		EEEE
	USD	V	13-mar.-14	18-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	110,2500000	6.000	GGGG
5	USD	C	14-mar.-14	19-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	104,4000000		EEEE
	USD	V	14-mar.-14	19-mar.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	104,9000000	25.000	GGGG
6	USD	C	20-may.-14	23-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	121,6000000		GGGG
	USD	V	20-may.-14	23-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	122,0000000	16.000	JJJJ

7	USD	C	23-may.-14	28-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	117,0000000		JJJJ
	USD	V	23-may.-14	28-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	117,4000000	20.000	EEEE
8	USD	C	28-may.-14	30-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	117,6000000	28.000	JJJJ
	USD	V	28-may.-14	30-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	118,1000000		GGGG
	USD	V	28-may.-14	30-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	118,2000000		GGGG
9	USD	C	29-may.-14	30-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	122,4500000		GGGG
	USD	V	29-may.-14	30-may.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	122,6500000	6.000	JJJJ
10	USD	C	29-may.-14	3-jun.-14	OF COLOMBIA	112,5500000		GGGG
	USD	V	29-may.-14	3-jun.-14	OF COLOMBIA	112,7500000	8.000	JJJJ
11	USD	C	30-may.-14	4-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	107,9000000		EEEE
	USD	V	30-may.-14	4-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	108,3500000	18.000	GGGG
12	USD	C	30-may.-14	4-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	120,1500000		GGGG
	USD	V	30-may.-14	4-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	120,6500000	25.000	JJJJ
13	USD	C	5-jun.-14	10-jun.-14	OF COLOMBIA	102,6000000		JJJJ
	USD	V	5-jun.-14	10-jun.-14	OF COLOMBIA	103,0500000	18.000	GGGG
14	USD	C	6-jun.-14	11-jun.-14	OF COLOMBIA	93,7500000		JJJJ
	USD	V	6-jun.-14	11-jun.-14	OF COLOMBIA	94,2500000	20.000	EEEE
15	USD	C	10-jun.-14	13-jun.-14	OF COLOMBIA	102,7500000		EEEE
	USD	V	10-jun.-14	13-jun.-14	OF COLOMBIA	103,2000000	13.500	GGGG
16	USD	C	13-jun.-14	17-jun.-14	OF COLOMBIA	102,1500000		GGGG
	USD	V	13-jun.-14	17-jun.-14	OF COLOMBIA	102,7500000	30.000	EEEE
17	USD	C	17-jun.-14	20-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	117,6000000		JJJJ
	USD	V	17-jun.-14	20-jun.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	118,1000000	25.000	GGGG
18	USD	C	18-jun.-14	23-jun.-14	OF COLOMBIA	92,2000000		GGGG
	USD	V	18-jun.-14	23-jun.-14	OF COLOMBIA	92,7500000	16.500	JJJJ
19	USD	C	26-jun.-14	1-jul.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	119,1500000		GGGG
	USD	V	26-jun.-14	1-jul.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	119,8500000	35.000	JJJJ
20	USD	C	10-jul.-14	15-jul.-14	OF COLOMBIA	102,0000000		JJJJ
	USD	V	10-jul.-14	15-jul.-14	OF COLOMBIA	102,5000000	20.000	GGGG
21	USD	C	15-jul.-14	18-jul.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	106,5000000		EEEE
	USD	V	15-jul.-14	18-jul.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	107,0000000	25.000	JJJJ
22	USD	C	22-jul.-14	25-jul.-14	OF COLOMBIA	103,4000000		EEEE

	USD	V	22-jul.-14	25-jul.-14	OF COLOMBIA	104,0000000	30.000	JJJJ
23	USD	C	31-jul.-14	5-ago.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	119,0000000		EEEE
	USD	V	31-jul.-14	5-ago.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	119,5500000	27.500	JJJJ
24	USD	C	19-nov.-14	21-nov.-14	OF COLOMBIA	112,2500000		HHHH
	USD	V	19-nov.-14	21-nov.-14	OF COLOMBIA	112,6000000	24.500	GGGG
25	USD	C	20-nov.-14	25-nov.-14	OF COLOMBIA	112,5000000		HHHH
	USD	V	20-nov.-14	25-nov.-14	OF COLOMBIA	112,7500000	10.000	EEEE
26	USD	C	1-dic.-14	3-dic.-14	OF COLOMBIA	112,8000000		GGGG
	USD	V	1-dic.-14	3-dic.-14	OF COLOMBIA	113,1500000	10.500	HHHH
27	USD	C	1-dic.-14	4-dic.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	119,8200000		GGGG
	USD	V	1-dic.-14	4-dic.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	120,2000000	7.600	JJJJ
28	USD	C	2-dic.-14	5-dic.-14	OF COLOMBIA	93,9000000		JJJJ
	USD	V	2-dic.-14	5-dic.-14	OF COLOMBIA	94,1500000	5.000	HHHH
29	USD	C	2-dic.-14	4-dic.-14	OF COLOMBIA	102,9000000		GGGG
	USD	V	2-dic.-14	4-dic.-14	OF COLOMBIA	103,1500000	10.000	HHHH
30	USD	C	4-dic.-14	8-dic.-14	OF COLOMBIA	103,1000000		HHHH
	USD	V	4-dic.-14	8-dic.-14	OF COLOMBIA	103,3500000	15.000	EEEE
31	USD	C	9-dic.-14	11-dic.-14	OF COLOMBIA	111,4200000		GGGG
	USD	V	9-dic.-14	11-dic.-14	OF COLOMBIA	111,8000000	19.000	HHHH
32	USD	C	15-dic.-14	17-dic.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	113,8700000		GGGG
	USD	V	15-dic.-14	17-dic.-14	REPUBLIC OF COLOMBIA	114,2500000	19.000	HHHH
33	USD	C	19-dic.-14	23-dic.-14	OF COLOMBIA	110,4000000		HHHH
	USD	V	19-dic.-14	23-dic.-14	OF COLOMBIA	110,8000000	12.000	EEEE

Mayor detalle de las operaciones se observa también en el CD visible a folio 371, en el archivo Anexo 1 del Pliego de Cargos, donde se aprecia la división de operaciones según la participación de los brókeres en una o ambas operaciones, conservándose en todos los casos la misma estructura de puntas, identidad de especies y variación en el precio entre una operación y otra, para generar ganancia a la sociedad comisionista y proporcional pérdida para EEEE.

En el mencionado Anexo 2 (folio 371) se observa la fecha en la que se realizó cada operación, la posición de cada una de las puntas en la mañana y en la tarde, seguidas de la transcripción de las conversaciones que rodearon la negociación.

Igualmente, en los cuadros 4, 5 y 6 del Anexo 2 del pliego de cargos se observan tres grupos de conversaciones desarrolladas el 12 de marzo de 2014. Las primeras tuvieron lugar entre las 13:25:59 y las 14:57:38; en ellas se estructuró la primera operación ya

descrita; el cuadro 5 mencionado contiene una conversación entre Juan Camilo Viveros Rubiano y CCCC por medio de la cual coordinan encontrarse para almorzar juntos (de 15:57:39 a 17:47:33); y el cuadro 6 del anexo contiene la tercera conversación a través del chat de Bloomberg, que inició a las 16:54:10 y se prolongó hasta las 17:43:49 en la que se observa la operación de signo contrario.

Los elementos relevantes de esa y de las demás conversaciones²³ no están solo en la coincidencia del tipo de bono, cantidad y variación en el precio siempre con pérdida para EEEE, sino en algunas características que demuestran que sí existía previo conocimiento de la otra punta:

Así, por ejemplo, se reitera que el 12 de marzo de 2014 a las 13:37:10 Juan Camilo Viveros le dijo al bróker GGG "they pay", y su interlocutor en la operación indagó "quien... CCCC or f", por lo cual el investigado aclaró a las 13:37:37 "CCCC yes". El 13 de marzo ocurrió algo similar a las 14:12:19 cuando el disciplinado le dice al bróker FFFF "ellos pagan" y a las 13:18:26 "they pay"; de nuevo informó "They Pau... Pay" entre las 16:16:50 y 16:16:54 del 14 de marzo. El 20 de mayo de 2014 el investigado envió similar mensaje al bróker FFFF, haciendo referencia de nuevo a "CCCC" a las 14:04:05, lo que se repitió con el bróker GGGG ese mismo día, a las 17:11:35. El 23 de mayo a las 15:12:57 Juan Camilo Viveros Rubiano le indicó a FFFF "they pay". En todos estos casos la comisión a favor del respectivo bróker fue asumida por EEEE, a través de CCCC CCCC.

Una nueva mención que se hizo de "CCCC" se presentó entre las 16:50:49 y las 16:51:15 del mismo 23 de mayo, cuando en el chat de Juan Camilo Viveros Rubiano con FFFF se desarrolló la siguiente conversación:

"05/23/2014 16:50:49 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **le puedes preguntar si se podría t+2?**
05/23/2014 16:50:50 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **pls**
05/23/2014 16:51:01 ISABEL VIVO, JJJJ, L.P. Says **si voy a mi back**
05/23/2014 16:51:09 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **a tu contraparte pls**
05/23/2014 16:51:10 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **preguntale**
05/23/2014 16:51:11 ISABEL VIVO, JJJJ, L.P. Says **o decis le pregunte a CCCC? a**
05/23/2014 16:51:14 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **si pls**
05/23/2014 16:51:15 ISABEL VIVO, JJJJ, L.P. Says **ups".**

El 18 de junio de 2014 se encuentra una conversación que Juan Camilo Viveros Rubiano sostuvo con KKKK de LLLL, del siguiente tenor, entre las 15:47:58 y las 16:05:09:

"06/18/2014 15:47:58 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **tengo rollo porqu eel banco local, sabes cual es que es mi vendedor, esta en amarillo, el esta vendiendo ese y col 23, dame un mom pls iugal te tomo subj**
06/18/2014 15:48:19 KKKK, LLLL Says **ok tranquilo**
06/18/2014 16:00:48 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **para dartre color estan operando al 102.10 en un matching**
06/18/2014 16:04:24 KKKK, LLLL Says **ok**
06/18/2014 16:04:35 KKKK, LLLL Says **gracias**
06/18/2014 16:04:55 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **mi vendedor local sigue en amarillo, llame y me dicen que se levanto a una reunion**
06/18/2014 16:05:01 JUAN CAMILO VIVEROS, AAAA Says **que pena contigo queria poder operarte**
06/18/2014 16:05:09 KKKK, LLLL Says **tranquilo" (sic).**

El común denominador en las conversaciones hasta acá referidas es la mención efectuada por el investigado sobre quién sería el encargado de efectuar el pago de la comisión a favor del bróker, como en efecto ocurrió en cada operación, de donde

²³ Similares características se aprecian en las conversaciones y chats de Bloomberg de los días 12 de marzo, 30 de mayo, 13 de junio, 15, 22 y 31 de julio y 19 de diciembre, todas de 2014.

se infiere que Juan Camilo Viveros Rubiano sí conocía a su otra punta, es decir, a CCCC, a pesar de tratarse de operaciones realizadas en un sistema ciego.

Los pagos a favor de los brókeres fueron asumidos en todos los casos por EEEE, según quedó registrado para todas las operaciones, circunstancia que también fue conocida expresamente por las puntas según se advierte en las operaciones del 12 y 13 de marzo de 2014.

Es evidente que el investigado tenía conocimiento de la otra punta y tuvo la posibilidad de predecir siempre que las operaciones le generarían beneficio, lo que basta para establecer que el demostrado provecho obtenido por el investigado fue indebido, dado que el comportamiento normal del mercado exige que el precio convenido esté sometido a las fluctuaciones naturales de aquel y no al querer previamente coordinado, determinado o facilitado por quienes representan a las partes, en desmedro claro de una de las representadas.

El segundo elemento del que se hizo especial énfasis en las conversaciones que se observan en el citado Anexo 2 del Pliego de Cargos, es la simultaneidad de las ofertas de venta y respuestas de compra, o viceversa, matizadas con la ausencia de búsqueda de mejores opciones por parte del bróker, o la falta de regateo por la punta en la que participó EEEE a través de CCCC, que produjo las recurrentes pérdidas al establecimiento bancario.

Fue tan frecuente y repetida esa conducta, que puede ser identificada como un patrón en los 33 conjuntos de operaciones. En efecto, se observa que el resultado final de todas las operaciones investigadas le generó a EEEE pérdidas por USD611.300. La distribución de esa cifra que se detalla en las Tablas 4 y 5 indica que la pérdida por USD311.100 la obtuvo el establecimiento bancario en las 17 operaciones en donde en ambas puntas actuó CCCC; los restantes USD 300.200 correspondieron a las demás operaciones donde participaron tanto CCCC como DDDD.

Tabla No. 4.

No Conjuntos de Operaciones	Período celebración de las operaciones	Utilidad AAAA (US\$)	Pérdida EEEE (US\$)	Utilidad Brókers (US\$)
16	16 días del 12/03/2014 al 19/12/2014	294.000,00	(300.200,00)	6200

Tabla No. 5.

No Conjuntos de Operaciones	Período celebración de las operaciones	Posible utilidad AAAA (US\$)	Posible pérdida EEEE (US\$)
17	17 días del 20/05/2014 al 15/12/2014	293,100	(311,100)

Entonces, en adición al referido conocimiento de la otra punta que se señala en operaciones específicas, y a la llamativa simultaneidad en el tiempo de las conversaciones entre las puntas con el respectivo bróker, se observa también la generación de pérdida en todos los casos para EEEE, con la respectiva situación de beneficio para su contraparte, es decir, AAAA, hoy BBBB S.A., lo que se reflejó en

beneficio para Juan Camilo Viveros Rubiano, según la forma de remuneración convenida con su empleador²⁴.

Señaló el apoderado del investigado en su escrito de defensa que no es posible estructurar el artificio que conduzca a la determinación de la conducta defraudatoria, porque ella no se alza alrededor del error, basándose en que el pliego de cargos indicó que *"no se puede defraudar por error o sin intención"*. Agregó que en este caso se ha demostrado la negligencia de CCCC, quien como trader de EEEE incurrió en una serie de errores derivados de su aceptada impericia, lo que excluye la posibilidad de haber sido elaborado un esquema defraudatorio, y por lo mismo también imposibilita la materialización de la conducta de defraudación.

Pero, contrario a lo dicho por el investigado, existen suficientes elementos de juicio que demuestran que él sí efectuó las operaciones que conforman los 33 conjuntos, bajo un mismo modus operandi, que se centraba en la pérdida a cargo de EEEE y el provecho para la sociedad comisionista en la que aquél trabajaba, que se califica como indebido, en la medida que tales operaciones no fluyeron como parte de la labor de intermediación pura, sino que fueron el resultado del empleo de mecanismos ficticios que denotan la existencia de una conducta defraudatoria llevada a cabo por el señor Juan Camilo Viveros, a través de dos esquemas de negociación por medio de los cuales de manera consciente y voluntaria ejecutó una serie de operaciones que generaron de manera sistemática y reiterada en el tiempo, en efecto, un beneficio para él y la correspondiente pérdida para su contraparte.

A lo largo de la investigación quedó demostrada la participación recurrente de las mismas personas naturales en las operaciones y entre ellas la del investigado; todas las operaciones fueron intradía y con la misma fecha de cumplimiento, todas recayeron sobre la misma especie y en idénticas cantidades. En los conjuntos siempre se identificaron negociaciones de signo contrario entre las mismas partes finales, generándose utilidad para la sociedad comisionista y la correlativa pérdida para el establecimiento bancario.

Lograron ser identificados dos esquemas de negociación que contaban con la participación de brókeres internacionales, que resultarían innecesarios en operaciones normales. Por lo tanto, la presencia de los brókeres fue un instrumento que se utilizó para dificultar la determinación de quién obtenía los ingresos y quién acarreaba con la pérdida. Ese instrumento hizo parte del artificio estructurado, y de ello da fe la doble modalidad con la que se utilizó en los ya explicados esquemas de negociación.

Al respecto, el investigado dijo en su defensa, que junto con el estímulo ofrecido por la comisionista, acudió a los brókeres porque no quería afectar con las operaciones los cupos ofrecidos por EEEE, ni la Posición Bruta de Apalancamiento (PBA). Sin embargo, debe señalar la Sala que EEEE remitió suficiente información relacionada con las fechas en las que se realizaron las operaciones, con la que se demuestra que

²⁴ Durante la vigencia del contrato del Señor Juan Camilo Viveros Rubiano la política de remuneración establecida consistía en restar al total de los ingresos los costos asociados al negocio. Teniendo en cuenta su salario se establecía un punto de equilibrio y de dicha diferencia se pagaba un % como bonificación no salarial, según informe visible en el documento 4.1 del CD que corresponde al folio 34 del cuaderno de pruebas.

en todas ellas existió cupo suficiente para realizar de forma directa las operaciones²⁵. Estos medios de prueba desvirtúan el argumento de la defensa.

Si las puntas no hubiesen acudido al auxilio de brókeres, todas las operaciones realizadas entre ellos habrían sido más fáciles de identificar, amén del deber de registro que existe, por tratarse de especies inscritas en el RNVE. Empero, al utilizar brókeres y cambiarlos de una operación a otra, Juan Camilo Viveros Rubiano logró darle a todas las operaciones una apariencia de normalidad que no podía lograrse sino a través del mencionado artificio.

Dentro del artificio se echa de menos, se insiste, una labor de regateo o negociación por parte de los brókeres utilizados como instrumento distractor. También se identifican patrones de comportamiento, que se evidencian de los chats de Bloomberg: los brókeres eran contactados por el investigado, quien indicaba el precio de compra o venta y la cantidad nominal de bonos; dichas condiciones las reproducía el bróker "como espejo" siendo atendidas de manera sistemática por la otra punta, ya conocida, quien cerraba la negociación.

Además, en todos los casos la remuneración de los brókeres la asumió EEEE, a lo que se unen suficientes elementos de juicio para señalar que esa situación era previamente conocida por las puntas y los brókeres, lo que no es concebido para un sistema ciego de negociación.

Tras el análisis de los chats de Bloomberg se hace evidente, igualmente, que el investigado logró mantener conversaciones simultáneas con dos brókeres, o con uno de ellos y CCCC para la celebración de operaciones en el esquema de negociación No. 1.

Prueba de ese artificio se encuentra en la serie de situaciones administrativas que fueron señaladas en el Pliego de Cargos como parte de las circunstancias que rodearon la estructuración de los esquemas a través de los cuales se realizaron las operaciones reprochadas, que se sustentan con el cotejo individual de las operaciones, su simultaneidad, la identidad de especies y la frecuencia con que la comisionista obtuvo provecho económico.

Adicional a ello, se destaca que Juan Camilo Viveros desatendió la orden de tener ofertas cerradas en época de vacaciones, trabajó desde su propia casa, y realizó operaciones en posición propia sin contar previamente con la autorización de la comisionista. Además, no allegó al expediente pruebas que demostrasen la existencia de las autorizaciones que él alegó haber conseguido.

La sumatoria de todos los elementos que acaban de mencionarse deja al descubierto la elaboración de un esquema de defraudación en el que participó de manera activa y principal, a no dudarlo, el investigado Juan Camilo Viveros Rubiano.

Aunque no es necesario en este caso dilucidar al detalle cómo fue en concreto la participación de CCCC, quien en el ATA aceptó no sólo haber incurrido en la conducta de defraudación, sino que también admitió haber infringido los deberes generales que eran de su cargo, nada obsta para precisar que él, como bien se

²⁵ A folios 173 a 175 del cuaderno de pruebas se encuentra el listado de los cupos existentes para las fechas en que se realizaron las operaciones.

indicó en el pliego de cargos de esta actuación, facilitó el mencionado esquema de defraudación.

Todo ello implicó una verdadera puesta en escena en la que pudieron participar distintos actores, con roles diversos, diferentes intensidades en su actuación y también distintos grados de contribución. Es claro para la Sala, en todo caso, que la participación protagónica fue del investigado Juan Camilo Viveros Rubiano. Lo anterior significa, contrario a lo afirmado por la defensa, que no hubo variación en la imputación. Desde cuando se solicitó formalmente la presentación de explicaciones al hoy investigado, a lo largo del pliego de cargos y durante toda la actuación el común denominador ha sido la demostración inequívoca de la conformación de un artificio defraudatorio en operaciones del mercado de valores, que produjo un aprovechamiento a favor de Juan Camilo Viveros, y una simultánea pérdida para su contraparte.

Ahora bien, al margen de lo dicho y demostrado, en últimas, hubiera bastado el hábil actuar de un solo individuo para urdir una estrategia perniciosa como la descrita. En efecto, requería simplemente la participación de un instrumento que dificultara la identificación de las puntas, pese a que para él fuese conocida de antemano no solo la participación de su contraparte, sino también que fuese de fácil predicción su actuar ajeno a toda razonabilidad financiera y su carácter influenciado fácilmente aprovechable (pues siempre se generaron pérdidas para el Banco).

5.2.2. Contraste de las conductas endilgadas con las normas que se consideran vulneradas o inobservadas

De acuerdo con lo indicado en el ordinal 4.1.1 de esta decisión, las conductas por las cuales inicialmente se solicitaron de manera formal explicaciones corresponden a las establecidas en los artículos 6.2²⁶ y 49.1²⁷ del Reglamento de AMV, y también por la violación de los artículos 7.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010²⁸ y 36.1 del Reglamento de AMV²⁹.

Se trata, pues, de la configuración de una defraudación en el primer grupo de normas, y la inobservancia de los deberes generales que les corresponden a los intermediarios de valores en el segundo. Con todo, según el contenido normativo de las reglas sobre defraudación y tal como se expresó en la formulación del Pliego de Cargos, la mencionada conducta recoge el desvalor por la presunta vulneración de tales deberes, y por ello el instructor se abstuvo de formular cargos individuales por la inobservancia de los mismos.

5.2.2.1. Adecuación normativa de la conducta investigada.

En relación con la conducta de Defraudación, empieza la Sala por destacar que, según se advierte en el Reglamento del AMV, ella está inserta dentro del capítulo

²⁶ Artículo 6.2. Incumplimiento del deber de obrar con transparencia honestidad, lealtad, claridad, probidad comercial y profesionalismo exigible a los sujetos de autorregulación

²⁷ Artículo 49.1. Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación

²⁸ Artículo 7.3.1.1.1. Deberes generales de los intermediarios de valores. Los intermediarios de valores deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan

²⁹ Artículo 36.1 Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación. Los sujetos de autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.

correspondiente a los "Abusos de Mercado", y es contigua a otros comportamientos igualmente prohibidos, y a cual más graves y nocivos para el mercado, como la utilización indebida de información privilegiada y la manipulación.

Este tipo de conductas (que, se reitera, el nombrado Reglamento envuelve en una suerte de tríada) implican una interferencia grave en el normal funcionamiento u operación del mercado por actores que operan en el mismo, resienten su transparencia, alteran la libre concurrencia que le es inherente, interfieren en las sanas dinámicas de la formación de los precios, suelen esconder motivaciones ilegítimas (cuando no ilegales) para participar en él, distorsionan y crean una mala práctica en el uso de herramientas y negocios en principio válidos para concretar los tratos, todo ello con la finalidad de obtener un provecho económico indebido y afectando a los demás actores del mercado, entre otras indeseables consecuencias.

De ahí que, como lo ha indicado este Tribunal Disciplinario, su represión suela ser severa, proporcional a los hechos que les sirven de causa y a sus secuelas en el normal suceso del mercado.

Por eso, habida cuenta de la necesaria severidad del reproche de estas conductas, y como una manera de mantener el adecuado equilibrio en las relaciones jurídicas, se exige que su configuración sea particularmente rigurosa por parte de las autoridades llamadas a disciplinar su ocurrencia, quienes deben asumir entonces la carga de fundamentar y acreditar los elementos que a su juicio la sustentan en cada caso en particular.

5.2.2.2. Elementos normativos que configuran la conducta defraudatoria.

De la lectura de la norma imputada como violada surge evidente que la conducta que se somete a escrutinio de esta Sala exige la concurrencia, probada, de los siguientes elementos mínimos: i) la obtención de un provecho indebido, que bien puede beneficiar al sujeto activo de la conducta, o a un tercero; ii) la afectación a un tercero, o al mercado, y iii) que tales circunstancias tengan lugar en desarrollo de actividades de intermediación.

Para la configuración de la falta de defraudación basta, pues, con el incumplimiento de una obligación de no hacer, toda vez que el artículo 49.1 del Reglamento de AMV tipifica la conducta en el título destinado a los *abusos del mercado*, y le impone a los sujetos de autorregulación la obligación de **abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado**.

La falta investigada en este caso no se materializó sólo con la estructuración de los esquemas descritos, sino con la inobservancia de la mencionada restricción (obligación de no hacer) de obtener provecho de forma indebida, con correlativa afectación a un tercero o al mercado. Los esquemas de defraudación fueron la herramienta, el artificio utilizado por Juan Camilo Viveros Rubiano para conseguir ese provecho.

Así, a partir de la descripción normativa señalada y la conjugación de sus elementos, procederá la Sala a establecer la existencia de la conducta defraudatoria, a la luz de las pruebas regular y oportunamente allegadas.

5.2.2.3. Mención de las pruebas recaudadas.

El conjunto de elementos de juicio recaudados en este trámite disciplinario ha sido sometido a la valoración de la Sala bajo las reglas de la sana crítica, y todo ese acervo conduce a establecer que el señor Juan Camilo Viveros Rubiano incurrió en la falta de defraudación. Dichas pruebas están principalmente condensadas en los Anexos 1 y 2 que acompañaron el Pliego de Cargos formulado contra el investigado. Tales anexos se encargan de acopiar aquellas pruebas aportadas por las partes, así como las que fueron allegadas por EEEE y AAAA (hoy BBBB S.A.) y que en extenso se encuentran principalmente en los chats de Bloomberg aportados, como en las grabaciones de las conversaciones sostenidas, así como en las documentales recaudadas en papel, de todos los cuales ya se ha hecho referencia y asignado un mérito por esta Sala.

En efecto, el acervo de pruebas tenido en cuenta por AMV para estructurar el Pliego y que ahora sirve de fundamento para esta Resolución, comprende, entre otros elementos de conformación de juicio, el "*Informe Investigación Negociación Soberanos Mesa Tasas de Interés EEEE*", el documento denominado Anexo 1 SFE que se encuentra en el folio 031 del cuaderno de pruebas y que fue entregado por AMV como anexo del Pliego de Cargos, folio 553 del Cuaderno de Pruebas, Informe de Investigación visible en el folio 487 del Cuaderno de Pruebas, Anexos 1 y 2 contenidos en el CD que corresponde al folio 371 del Cuaderno de Pruebas. También se analizaron los correos electrónicos que fueron allegados por las entidades autorreguladas, los informes de auditoría y los reglamentos aportados por BBBB.

5.2.2.4. Valoración probatoria adicional en relación con el aprovechamiento indebido.

De las pruebas enunciadas logra establecerse, como quedó enunciado en el apartado 5.2.1 de esta Resolución, la presencia del primero de los elementos exigidos para que se configure la falta denominada Defraudación, es decir, que el investigado Juan Camilo Viveros Rubiano obtuvo un provecho, y que éste adicionalmente fue **indebido**.

En efecto, para no incurrir en una innecesaria reiteración, basta mencionar que fueron demostrados los dos esquemas de negociación bajo los cuales se realizaron los 33 conjuntos de operaciones en los que participó el investigado. También quedó demostrada una serie de comportamientos a partir de los cuales se establecen patrones que conforman el artificio sobre el cual se realizaron las operaciones reprochadas, y que ello se llevó a cabo con la labor facilitadora de un funcionario de EEEE, y la utilización de brókeres internacionales como instrumentos para impedir la rápida detección del esquema defraudatorio.

Ahora bien, en particular, respecto al carácter **indebido** del provecho, la defensa de Juan Camilo Viveros Rubiano fue enfática al señalar que esa calificación no procede en este caso, toda vez que los ingresos conseguidos por él fueron producto de su trabajo lícito, logrado con la "*firme creencia*" de poder realizar las operaciones que estructuró, y con la íntima convicción de que estaba actuando con plena observancia de la ley, los reglamentos y las normas del mercado de valores.

Añadió al respecto el apoderado del investigado que mal puede darse calificación de defraudación a la conducta desplegada por su defendido, toda vez que no hubo acuerdo, no hubo participación de su contraparte, es decir, de CCCC, de quien no quedó demostrado que se hubiese beneficiado, sino que por el contrario se acreditó

que habría incurrido en conductas negligentes o de impericia, que contradicen inveterada Doctrina de este Tribunal, en cuanto a que la conducta estudiada no se produce por "error o sin intención".

Al respecto, procede el Tribunal a desvirtuar los elementos de la mencionada defensa.

En primer lugar, como ya quedó anotado, el investigado admitió haber participado en la totalidad de operaciones que fueron objeto de investigación por parte de AMV. Sin embargo, no puede establecerse que ellas se llevaron a cabo con "la firme creencia" de estar actuando Juan Camilo Viveros Rubiano en forma correcta y además contando con plenas facultades otorgadas por la comisionista de bolsa para la cual trabajaba, ya que además de haberse realizado tales operaciones a partir de la puesta en escena de un artificio que contó con la participación determinante de Juan Camilo Viveros Rubiano, también se incluyeron, entre otros elementos, el desconocimiento de expresas restricciones, como se apreciará a continuación.

De acuerdo con el análisis efectuado a los medios de prueba recaudados, se hace evidente no sólo que llevó a cabo operaciones para las que no tenía previa autorización, sino que también las realizó encontrándose en períodos de vacaciones.

En efecto, no existen pruebas de informes de auditoría encaminados a evaluar puntualmente las operaciones objeto de reproche. En cuanto a los correos electrónicos e informes documentados que allegó la defensa del investigado, cabe decir que no tienen el alcance para desvirtuar la prohibición de operar en posición propia que tenían los traders de distribución, sino que apenas tuvieron la finalidad de hacer un seguimiento comercial para el cumplimiento de metas.

Respecto a las operaciones efectuadas en época de vacaciones, en el expediente sólo se observa el dicho del investigado. Al contrario, los correos que datan del 27 de junio de 2014, hacen referencia a la decisión tomada por una funcionaria de AAAA (hoy BBBB) de poner en conocimiento de sus superiores una serie de operaciones efectuadas por Juan Camilo Viveros Rubiano en período de vacaciones, y la decisión posterior, tomada por MMMM, representante legal de la comisionista, de ordenar el registro de esas operaciones.

La reacción del investigado frente a lo anterior se observa en el chat que data del 10 de julio de 2014, en donde sostuvo una conversación con NNNN, en la que calificó de "sapa" a la persona que puso en conocimiento su operación en vacaciones, amén de quejarse por el aumento de costos derivados del registro de operaciones, que por supuesto disminuyeron sus indebidos ingresos.

5.2.2.5. Valoración probatoria adicional en relación con la afectación a un tercero.

En el folio 555 del cuaderno de pruebas de la investigación reposa la certificación aportada por un contador de EEEE, en la cual se calcula la cuantía de la afectación económica del establecimiento bancario en la suma de \$804.653.508,21.

De ese total, como quedó demostrado a lo largo de la investigación, se causaron perjuicios contra EEEE en cuantía de USD611.300, derivados exclusivamente de los 33 conjuntos de operaciones que fueron objeto de investigación, sin perjuicio de la existencia de otras operaciones que escapen a la competencia de AMV.

Por lo tanto, está demostrada la existencia del perjuicio a un tercero. Sin embargo, hay que señalar que en el escrito de defensa el investigado no estuvo de acuerdo con el monto certificado por BBBB a título de comisiones, pues dijo que no fue de \$570.515.039, sino una cuantía menor.

En efecto, al momento de pronunciarse sobre el pliego de cargos, indicó el apoderado de la defensa que a esos \$570.515.039 deben serle restadas las comisiones no recibidas en diciembre de 2014, sin perjuicio de sustraer también otros costos de las operaciones.

Al respecto, según los documentos analizados por la Sala, y en particular el acuerdo suscrito entre AAAA (hoy BBBB) y Juan Camilo Viveros Rubiano, las partes de la relación laboral señalaron en concreto la existencia de dos ítems que componen la totalidad del dinero causado como comisión derivado de las operaciones objeto de investigación. Ese documento es válido para la Sala y da fe del aprovechamiento obtenido por el investigado.

El primero de los dos ítems enunciados corresponde a aquellas comisiones que al 13 de enero de 2015 no se habían pagado, de las cuales el investigado libremente aceptó que ellas no se causaron. Este primer segmento lo complementan los "conceptos, beneficios o emolumentos" no constitutivos de salario, por cuantía de \$438.550.144 que tampoco se causaron, y por lo tanto, tampoco se pagaron al investigado.

Ahora bien, el segundo ítem comprende el dinero que sí recibió el señor Juan Camilo Viveros Rubiano, que es prueba del beneficio obtenido –del cual ya se indicó que fue indebido- comprometiéndose a entregar a BBBB un total de \$888.000.000, correspondientes a dichos ingresos.

La Sala reitera que no entra al estudio de verificación exacta de la cuantía del aprovechamiento indebido logrado por el investigado, o de la validez o eficacia de lo acordado, ya que ello no fue objeto de señalamiento concreto en el pliego de cargos, y se reitera, se trata de un aspecto que escapa a la competencia de este Tribunal Disciplinario.

5.2.2.6 Valoración de indicios adicionales.

Para la Sala también debe tenerse en cuenta que el aprovechamiento por parte de Juan Camilo Viveros Rubiano resulta indebido, gracias a que en la estructuración del artificio utilizado omitió dar cumplimiento a lo indicado por los artículos 2.15.1.1.1. y 7.4.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010³⁰, y por lo tanto dejó de lado las obligaciones encaminadas a realizar de forma correcta y completa el registro de las operaciones realizadas.

Además, la relación de confianza que surgió entre los traders CCCC y Juan Camilo Viveros Rubiano aunque en sí misma no es objeto de reproche, ni existe prueba alguna que lleve a establecer que existió entre ellos algún tipo de acuerdo establecido reflexivamente para obtener ambos el provecho indebido, sí indican, de acuerdo con las máximas de la experiencia, que es posible que entre los miembros

³⁰ El artículo 7.4.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010 le impone a los intermediarios de valores la obligación de "registrar todas las operaciones realizadas en el mercado mostrador en un sistema de registro de operaciones sobre valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia...".

de un gremio, o de un conjunto de personas que coinciden en su profesión u oficio, por razones de amistad y colegiatura, se toquen temas sobre resultados en el trabajo, estados de ánimo e incluso situaciones de naturaleza personal que dan suficientes elementos para tener certeza de que Juan Camilo Viveros Rubiano conocía: i) o bien de las debilidades de las que adolecía CCCC y que se resaltaron en los escritos de defensa, o bien ii) del conocimiento de las operaciones que le permitieron a éste participar en la estructuración del artificio defraudatorio.

Esa relación de confianza es un indicio en contra de Juan Camilo Viveros Rubiano, a pesar de que a lo largo de su defensa alegó la impericia de su colega CCCC, ya que como ha quedado probado a lo largo de la investigación se logró la elaboración de un artificio, en el que en mayor o menor grado participó el trader de EEEE, y así quedó reflejado al suscribir el acuerdo de terminación anticipada.

El mercado de valores se fundamenta en la confianza de sus miembros y en la que los inversionistas depositan a través de ellos. Por lo tanto, actuar en detrimento tan caro principio para lograr la defraudación, genera un resquebrajamiento de esa confianza y atenta contra el pilar más importante sobre el cual se estructuran las operaciones del mercado de valores. La confianza se construye y preserva alrededor de la fe, o más específicamente, de la fidelidad. En consecuencia, actuar en la forma en que lo hizo Juan Camilo Viveros Rubiano atenta contra la confianza porque destruye esa fidelidad que la soporta.

Otra circunstancia que surge como indicio para establecer que el disciplinado incurrió en una situación de aprovechamiento indebido para la defraudación se encuentra en la forma en que se anunciaba la solicitud de "stop loss", porque no se buscaba con ella disminuir o evitar la posibilidad de pérdida que habría de sufrir EEEE, sino que produjo como único efecto establecer *a priori* el precio por el cual iba a vender EEEE a AAAA, cuando aún no habían sido adquiridos los títulos. Ese comportamiento se observó en las compras que fueron realizadas los días 10, 15, 22 y 31 de julio de 2014. Tales operaciones, igual que las demás, estuvieron estructuradas de tal forma que se conservaba u obtenía un precio favorable para AAAA y de forma simultánea una pérdida a cargo de EEEE.

De otra parte, la defensa planteada por el investigado se pronunció³¹ específicamente respecto de una serie de pruebas aportadas por AMV y que fueron allegadas por parte de BBBB S.A. en un momento que para el apoderado resulta "novedoso", dada la tardanza en que la SCB hizo entrega de esos documentos. Específicamente se objetaron las pruebas visibles a folio 531, que contienen el acuerdo privado suscrito con el investigado, el informe de seguimiento de operaciones 'yankees' y el 'informe operaciones bonos globales 2014' aportado en formato Word.

Las quejas planteadas por la defensa contra dichas pruebas no solo giran alrededor de la tardanza, sino también por la forma en que se produjeron las mismas, ya que, específicamente frente al informe, no hay elementos para establecer quién, cuando, para qué se ordenó la investigación, quiénes participaron en ella, qué elementos fueron tenidos en cuenta, sobre qué personas recayó o cuál fue el procedimiento utilizado para adelantar dicha investigación.

³¹ Folios 489 a 500 del cuaderno de actuaciones finales.

Al respecto observa el Tribunal que más allá de las dudas planteadas por la defensa frente a los documentos que fueron allegados por BBBB y que se aportaron al Pliego de Cargos formulado por AMV, no existe ningún planteamiento que le reste validez o eficacia al grupo de pruebas, ni que destruyan los demás elementos probatorios concurrentes ya descritos, con los cuales se demostró la configuración de la conducta defraudatoria.

La prueba de la existencia de dicha afectación y su cuantía fue obtenida a través de la verificación una a una de las operaciones realizadas, en las cuales quedó constancia telefónica o de chat en Bloomberg no sólo de los precios convenidos, sino también de la intervención de uno o dos brókeres internacionales, a quienes se les pagó una comisión equivalente a USD 100 por cada USD 1.000.000 transado, que estuvo en todos los casos a cargo de EEEE.

5.2.2.7. Se trató de operaciones realizadas en el mercado de valores.

Por último, está demostrado el tercer elemento de la conducta investigada, ya que todas las operaciones realizadas y de las que se ha hecho mención se surtieron como actividades de intermediación.

5.3. Conclusiones.

Por todo lo dicho y sustentado, procede concluir más allá de toda duda razonable que el investigado incurrió en la conducta de defraudación y a través de ella faltó a los deberes generales que imperan sobre los intermediarios de valores, lo que significa la necesaria imposición de sanciones en contra de Juan Camilo Viveros Rubiano.

Ahora bien, luego de estar demostrados los tres elementos de la conducta investigada (provecho indebido, operaciones de mercado y perjuicio a un tercero), hay que señalar que la defensa del investigado introdujo una serie de argumentos relacionados con la decisión que él tomó de devolver una suma determinada de dinero para que fuese reintegrada a EEEE, con el objeto de *resarcir daños*, comportamiento que matizó también con la discusión sobre la cuantía del demostrado indebido provecho. Para el apoderado del investigado el beneficio obtenido fue solo de \$267.277.774, y no de \$570.515.039 que señaló AMV en el Pliego de Cargos.

Frente al segundo de esos dos tópicos, se relevará el Tribunal de hacer cualquier tipo de pronunciamiento, toda vez que la cuantía del provecho no forma parte de la estructuración de la conducta de defraudación, y tampoco ello hizo parte del pliego de cargos, por lo que está por fuera de la competencia de la Sala de Decisión. Lo anterior, sin perjuicio de regresar sobre ese comportamiento al momento de estudiar la dosificación de la sanción que deberá imponerse.

5.4. Consideraciones al margen

A pesar de que en el curso de su intervención en desarrollo de la Audiencia de que trata el artículo 75 del Reglamento de AMV el investigado no particularizó situaciones de tiempo, modo o lugar sobre la forma como discurrió su conducta, sí hizo mención de una supuesta filtración de información en el curso de la investigación respecto de las fechas en que habrían de llevarse a cabo determinadas diligencias en el proceso, así como de la necesidad de que fuesen investigadas otras aparentes conductas

relacionadas con la sociedad comisionista para la que él trabajaba, sin que al respecto hiciera mayor precisión.

Tales manifestaciones no logran variar las consideraciones de la Sala de Decisión, lo que sin embargo no obsta para que de forma respetuosa se haga una exhortación al Organismo Instructor, para que verifique con rigor la realidad de esas afirmaciones y adopte medidas idóneas y urgentes para evitar que vuelvan a suceder, y sean en efecto reprimidas y contenidas.

En la amplitud del discurso, nada justifica que la información que se recaude en un proceso disciplinario (de carácter reservado) por mínima que sea termine en manos de terceros, so pena de una violación flagrante al Debido Proceso, al equilibrio de las cargas en la contención, y a la garantía de una defensa libre de apremios y de interferencias extrañas. Para ello por supuesto, se requiere que además de la manifestación verbal sobre su acontecer se presenten las pruebas que permitan demostrar que en efecto sucedió. De igual manera, la manifestación del señor Juan Camilo Viveros Rubiano en la audiencia sobre unas posibles irregularidades que habría denunciado en relación con la conducta de la firma BBBB S.A. constituye técnicamente una denuncia ante la autoridad que, se insiste, debe ser investigada, para determinar la realidad de la misma y producir las acciones requeridas para preservar la integridad del mercado.

Igualmente, la Sala insta a AMV para que se emplee a fondo en la completa dilucidación de la situación disciplinaria de la firma aquí ventilada, e indague sobre otras posibles responsabilidades que correspondieran (institucionales y personales), por acción y omisión (particularmente faltas de control), que brotan casi que de manera espontánea de la sola lectura del expediente.

5.5. Establecimiento de la sanción a imponer y dosificación

Para establecer el tipo y nivel de la sanción, el Tribunal constató la presencia de factores generales de atenuación de la pena, tales como la inexistencia de antecedentes disciplinarios en cabeza del investigado Juan Camilo Viveros Rubiano, y la devolución o entrega de dinero que él hizo por intermedio de BBBB S.A. (antes AAAA), para enmendar el daño ocasionado particularmente a EEEE.

En relación con la mencionada devolución hay que señalar que ella no conlleva al desaparecimiento de la conducta investigada, demostrada y que debe ser sancionada, sino que emerge sólo como una posibilidad atenuante de la pena, tal como sucede con la inexistencia de antecedentes.

Junto con estas circunstancias atenuantes se evidencian otras que llevan a que la sanción se agrave, tales como haberse valido de métodos directa y reflexivamente encaminados a lograr el ocultamiento de la conducta, o el carácter reiterado de la falta, ya que se realizó durante todas las operaciones identificadas entre marzo y diciembre de 2014.

Por la gravedad de la conducta, el quebrantamiento de la confianza que debe imperar en el mercado, el daño mismo que se le causa al mercado de valores a través de la implementación de este tipo de conductas, y el mayor peso relativo que tienen las situaciones de agravación respecto de los conceptos de atenuación, la sanción aplicable en este caso será la de **EXPULSIÓN**, teniendo en cuenta que una

de las funciones de la sanción es generar un efecto disuasorio que no se lograría con la imposición de una pena inferior, más tratándose de conductas como la defraudación que, además de romper la confianza en la forma señalada, se estructura con una clara intención de obtener provecho, a través de la creación de situaciones ficticias, engañosas y que en este caso particular generaron de forma simultánea provecho indebido para el infractor, y una pérdida económica para su contraparte.

A dicha pena se añadirá una **MULTA**, que corresponderá a la cuantía más baja establecida por el Reglamento del AMV para esta infracción, equivalente a un total de Setenta (70) SMLMV para la época de los hechos (año 2014), en virtud a las situaciones atenuantes de las que se ha tomado nota.

VI. CONCLUSIONES

Como corolario de lo dicho se tiene que, más allá de toda duda razonable, sí se materializó la conducta de defraudación, entendida como aquella transgresión a la obligación de no obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación.

A esa conclusión se llegó luego de la apreciación libre y razonada de las pruebas regular y oportunamente allegadas a la actuación y practicadas durante la etapa investigativa, de acuerdo con las cuales los conjuntos anómalos de operaciones se estructuraron gracias al establecimiento de un artificio que sirvió de herramienta para lograr el fin mencionado.

A esa actividad, de suyo dañosa, el investigado acompañó una serie de actuaciones adicionales con el objeto de darle visos de claridad a las mismas, o para ocultar el conocimiento que se tenía de la otra punta, tales como la interactuación de brókeres internacionales, o la solicitud de "stop loss", pero sin el cumplimiento de todos los requisitos de esta figura.

Por la gravedad de la conducta, junto con la sanción de expulsión, habrá de imponerse a cargo del señor Juan Camilo Viveros Rubiano una MULTA equivalente a setenta (70) SMLMV, de la época de los hechos.

En mérito de todo lo expuesto, la Sala de Decisión No. "2", integrada por los doctores Stella Sofía Vanegas Morales, Antonio José Núñez Trujillo y Luis Fernando Cruz Araújo, de conformidad con lo debatido y aprobado en las sesiones de trabajo celebradas los días 29 de julio y 24 de Agosto de 2016, tal como consta en en las Actas No. 343 y 345 del Libro de Actas de las Salas de Decisión, por unanimidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JUAN CAMILO VIVEROS RUBIANO** las sanciones de **EXPULSIÓN** del mercado de valores y **MULTA** de Setenta (70) SMLMV, en los términos de los artículos 82 y 83 del Reglamento de AMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JUAN CAMILO VIVEROS RUBIANO** que la **EXPULSIÓN** se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de AMV.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN CAMILO VIVEROS RUBIANO** que el pago de la **MULTA** aquí ordenada deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que quede en firme la presente Resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá número AH 5427 033-05542-7, de AMV.

El incumplimiento del pago de la multa en los términos aquí señalados acarreará los efectos previstos en el último inciso del artículo 85 del Reglamento de AMV.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra la presente Resolución sólo procede recurso de apelación ante la Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la decisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de AMV.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 964 de 2005 y el artículo 11.4.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la decisión adoptada una vez ésta se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA SOFÍA VANEGAS MORALES
Presidente

YESID BENJUMEA BETANCUR
Secretario